

ICR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

02



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA: COMERCIALIZADORA
EXPIORO S. A.- OTORGANTES SEÑORES:
SANTIAGO PATRICIO BURNEO GUZMAN, Y
VICENTE XAVIER BURNEO GUZMAN.-

CAPITAL SOCIAL: S/. 5'000.000

En la ciudad de Machala, cabecera de Cantón del mismo nombre,
capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día
viernes seis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho; ante mí
el Notario Doctor JOSE JAVIER CABRERA ROMAN; comparecen
por sus propios derechos, los señores: SANTIAGO PATRICIO
BURNEO GUZMAN, de estado civil soltero, ejecutivo de negocios y
VICENTE XAVIER BURNEO GUZMAN, de estado civil soltero,
ejecutivo de negocios; ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad,
mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
conocerlos doy fe: con amplia libertad y bien instruidos de la
naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, para su
otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación;
"SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de Escrituras Públicas a
su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de
la Compañía Anónima denominada COMERCIALIZADORA
EXPIORO S. A. al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA:
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente
escritura pública las siguientes personas: Uno.- SANTIAGO
PATRICIO BURNEO GUZMAN, de estado civil soltero, de
nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Machala; y,
Dos.- VICENTE XAVIER BURNEO GUZMAN, de estado civil

NOTARIA SEGUNDA
DE LA CAJON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala-Ecuador

JCR

Dr. José Cabrera R.

Notario

Machala-Ecuador

1 soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de
2 Machala.- SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes
3 manifiestan que es su voluntad de constituir como en efecto
4 constituyen, la Compañía que se denomina COMERCIALIZADORA
5 EXPIORO S. A., mediante el presente acto; y, declaran asimismo
6 que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y
7 cada una de las cláusulas de este contrato.- TERCERA:
8 ESTATUTOS.- La Compañía COMERCIALIZADORA EXPIORO S.
9 A., que se constituye mediante la presente escritura pública se
10 regirá por los siguientes estatutos:- ESTATUTOS DE LA
11 COMPAÑIA COMERCIALIZADORA EXPIORO S. A.- CAPITULO
12 PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La
13 Compañía se denomina COMERCIALIZADORA EXPIORO S. A.-
14 ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá
15 como objeto las siguientes actividades: (Uno) Compraventa, al por
16 mayor y menor, de artículos, aparatos y mercaderías, en general,
17 para el confort del hogar.- (Dos) Compraventa, por cuenta propia,
18 de terceros y/o asociados a terceros, de artículos y mercaderías de
19 bazar, menaje, cristalería, bisutería, porcelana, juguetería,
20 objetos artísticos, decorativos y eléctricos, así como accesorios
21 para cocina y baños.- (Tres) Compraventa, al por mayor y menor,
22 de todo tipo de textiles y cueros, especialmente de ropa
23 confeccionada y de zapatos; (Cuatro) Compraventa de materiales
24 de ferretería y de metalmeoánica; y, (Cinco) Importar y exportar,
25 todo cuanto se menciona en los numerales anteriores.- Para el
26 cumplimiento de su objeto la Compañía podrá: Unó.- Ejercer
27 representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y
28 mandatos.- Dos.- Participar como socia o accionista ya en la

Dr. JOSÉ A. CABRERA ROSAN
NOTARIO ABOGADO
MACHALA, ECUADOR

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

-2-

03

1 constitución o adquiriendo acciones y/o participaciones de
2 compañías que guarden relación con su objeto.- Para el
3 cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar cualquier
4 clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social y
5 que sean permitidos por estos estatutos y la Ley.- ARTICULO
6 TERCERO.- DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal
7 en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, sin perjuicio de que
8 pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o
9 más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de
10 la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.-
11 ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía
12 es de CINCUENTA AÑOS a contarse desde la fecha de inscripción
13 de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil, plazo que
14 podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta
15 General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL,
16 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL
17 SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CINCO
18 MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias
19 y nominativas de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO.-
20 TITULO DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán
21 emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero uno al
22 cinco mil serie "A", contendrán las declaraciones prescritas por la
23 Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente
24 General de la Compañía. Podrán emitirse también certificados que
25 contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los
26 mismos la numeración correspondiente.- ARTICULO SEPTIMO:
27 AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- La Junta General de
28 Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá

Dr. JOSÉ CABRERA ROMÁN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
DEL ZONA MACHALA
Dr. JOSÉ CABRERA ROMÁN
NOTARIO ABOGADO



JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en cada
2 caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente para
3 la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las
4 acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los
5 títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su serie
6 y número de orden respectivo.- ~~ARTICULO OCTAVO: VOTO.-~~ En
7 proporción a su valor pagado, cada acción implica para el
8 accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda
9 acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios
10 propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un
11 representante común para el ejercicio de los derechos que les
12 compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será
13 hecho por la autoridad respectiva.- ~~ARTICULO NOVENO:~~
14 DESTRUCCION O PERDIDA DE TITULOS.- En caso de
15 destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o
16 certificados de acciones, se procederá a la anulación de los
17 mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las
18 formalidades de Ley.- ~~ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION~~
19 ~~DE ACCIONISTAS.-~~ Todo accionista puede hacerse representar
20 en las Juntas Generales, mediante simple carta poder dirigida al
21 Presidente de la Compañía o por medio de Poder Notarial
22 debidamente conferido. Con excepción del Presidente,
23 Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la
24 Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser
25 representante de los accionistas.- ~~ARTICULO DECIMO:~~
26 PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-
27 Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los
28 suscriptores para amparar una o varias acciones, cuando los

Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

04

-3-

1 títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar
2 pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales deberán
3 emitirse conforme a la Ley y serán autorizados con la firma del
4 Presidente y del Gerente General de la Compañía. CAPITULO
5 TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
6 REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- TITULO
7 PRIMERO.- ARTICULO-DECIMO-SEGUNDO: ORGANISMOS Y
8 FUNCIONARIOS.- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta
9 General de Accionistas y la administración de la misma,
10 corresponde al Presidente y Gerente General.- TITULO SEGUNDO:
11 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO
12 TERCERO: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
13 General está integrada por los accionistas legalmente convocados y
14 reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones
15 que en ella se tomen de conformidad con estos Estatutos y la Ley,
16 obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las
17 sesiones.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A
18 JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General está integrada
19 por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará
20 obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres
21 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
22 Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de
23 mayor circulación en Machala, con señalamiento del objeto, lugar,
24 día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o
25 por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de
26 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no
27 será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá
28 convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere

JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala, Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON MACHALA
DR JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

JCR

Dr. José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por
2 unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el
3 acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.-
4 ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA
5 GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General
6 Extraordinaria de Accionistas, será convocada por el Presidente
7 o Gerente General de la Compañía, a iniciativa propia o cuando
8 lo soliciten uno o más accionistas, que representen por lo menos
9 el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria
10 deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación en
11 Machala, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
12 para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los
13 funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria
14 solicitada por el o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a
15 la autoridad competente solicitando la convocatoria. No hará
16 falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá
17 convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar
18 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los
19 negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital
20 pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo
21 sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de
22 dicha Junta. Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el
23 Comisario.- ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA
24 CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y
25 EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Generales Ordinarias se
26 tratarán los asuntos que según la Ley y estos Estatutos les
27 competen.- Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio,
28 sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron

Dr. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO BOGADO
Machala, Ecuador
15-03-2008

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

05

-4-

1 especialmente convocadas.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
2 QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá
3 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si
4 no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la
5 mitad del capital pagado; si no se obtuviere ese quórum, se
6 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
7 más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión,
8 advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el
9 número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que
10 representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el
11 objeto de la primera. No obstante para que la Junta General
12 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento
13 o disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución
14 de la Compañía; y, en general, cualquier modificación de los
15 Estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en
16 primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la
17 representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera
18 convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas
19 concurrentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo
20 advertirse así en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO
21 OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones
22 previstas en la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas
23 Generales para que tengan validez, serán tomadas por mayoría de
24 votos del capital pagado concurrente a la reunión. En todo lo no
25 previsto en esta disposición se estará a lo que prescribe el Artículo
26 trece del Reglamento de Juntas Generales.- ARTICULO DECIMO
27 NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Toda Junta General
28 será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta

Dr. JOSÉ L. CABRERA ROMAN

NOTARIO ABOGADO

Machala - Ecuador

NOTARIA SEGUN

DR. DANIEL MACHAT

DR. JOSÉ CABRERA ROMAN

NOTARIO ABOGADO

Machala - Ecuador

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 de éste por el accionista que fuere designado para el efecto, por
2 los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el
3 Gerente General de la Compañía y, en su falta, un Secretario Ad-
4 hoc, que será nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO**
5 **VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**
6 **GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a)
7 Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, y Comisarios
8 de la Compañía; b) Conocer y aprobar el balance general de
9 cuentas y los informes del Presidente, Gerente General y
10 Comisarios de la Compañía; c) Resolver sobre el plan anual de
11 acción de la Compañía; d) Autorizar toda operación que conlleve
12 la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la
13 Compañía; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
14 sociales, disponiendo el reparto de utilidades líquidas y
15 realizadas; f) Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes
16 a los negocios sociales que los accionistas, organismos y
17 funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; g)
18 Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Modificar o
19 reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión; i) Resolver
20 acerca del aumento o disminución del capital social; j) Decidir
21 acerca de la fusión, transformación y liquidación de la
22 Compañía; k) Fijar remuneraciones de los funcionarios que ella
23 nombre; y, l) Resolver sobre cualquier otro asunto que no
24 estuviere encomendado a otros organismos o funcionarios y en
25 general lo que por Ley o estos Estatutos le correspondiere.- De
26 cada Junta se sentará una acta, que será escrita a máquina en
27 anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva que será
28 suscrita por el Presidente y el Secretario actuante.- **TITULO**

Dr. JOSE I. CABRERA ROMAN

NOTARIO PUBLICO

Machala - Ecuador

JCR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

06

-5-

1 TERCERO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
2 CONDICIONES.- El Presidente será accionista o no de la Compañía,
3 será elegido por la Junta General y lo será a la vez de este
4 Organismo, y de toda la Compañía. Durará CINCO AÑOS en sus
5 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO
6 VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son
7 atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir
8 las resoluciones de la Junta General; b) Vigilar por el fiel
9 cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los
10 funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar
11 sobre el particular a la Junta cuando fuera menester; c) Estudiar
12 con el Gerente General la conveniencia de establecer agencias o
13 sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la
14 Junta General; d) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales;
15 e) Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones y
16 certificados provisionales, así como las Actas de las sesiones de
17 Junta General, en las que actúe; y, f) Subrogar al Gerente General
18 en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; g) Convocar a
19 sesiones de Junta General y ejercer todas las demás atribuciones
20 que por Ley y estos Estatutos le estuvieren encomendados.-
21 TITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO
22 VIGESIMO TERCERO: CONDICIONES.- Corresponde al Gerente
23 General la representación legal, judicial y extrajudicial de la
24 Compañía, y será elegido o designado por la Junta General. El
25 Gerente General durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser
26 reelegido indefinidamente, pudiendo ser o no accionista de la
27 Compañía.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEBERES Y
28 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Preparar las

Dr. JOSÉ CABRERA ROMÁN
NOTARIO ABOGADO
Machala-Ecuador

NOTARIO SEGUNDO
DE MACHALA
DR. JOSÉ J. CABRERA ROMÁN
NOTARIO ABOGADO

JCR

Dr. José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas; b)
2 Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c)
3 Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a
4 las líneas de política general y a las disposiciones que dicte la
5 Junta General; d) Celebrar y ejecutar todos los actos de
6 administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; e)
7 Constituir, previa autorización de la Junta General, mandatarios
8 generales que obren a su nombre y representen a la Compañía; f)
9 Preparar anualmente para la consideración de la Junta General
10 los presupuestos financieros y de gastos para la Compañía; g)
11 Llevar el libro de registros de acciones y accionistas; h) Nombrar
12 y remover al personal administrativo de la Compañía; i)
13 Subrogar al Presidente de la Compañía; y, j) Las demás que le
14 corresponden de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los
15 Reglamentos.- CAPITULO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.-
16 ~~ARTICULO VIGESIMO QUINTO: CONDICIONES.-~~ Los comisarios
17 Principal y Suplente, reunirán los requisitos determinados por la
18 Ley, serán designados por la Junta General, durarán DOS AÑOS
19 en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos
20 indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma
21 Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y
22 DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la
23 administración de la Compañía; b) Examinar los libros de
24 contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y
25 ganancias; c) Presentar a la Junta General Ordinaria de
26 Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran
27 aprobados los balances; d) Convocar a Junta General de
28 Accionistas en caso de urgencia; e) Asistir con voz informativa a

Dr. JOSÉ CABRERA ROMÁN
NOTARIO ABOGADO
Machala-Ecuador

ICR

Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

07 -6-

1 las Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; y,
2 g) Pedir informaciones a los Administradores y, en general, toda
3 las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les
4 corresponden, en relación con los negocios de la Compañía.-

5 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A

6 COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser
7 especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta
8 General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de
9 las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la

10 Junta se reúne al amparo del Artículo doscientos ochenta de la Ley
11 de Compañías.- CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES

12 GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FINALIZACION

13 DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la
14 Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

15 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.- De las
16 utilidades líquidas y realizadas y luego de que se hayan separado
17 los porcentajes para Reserva Legal y de utilidades para los
18 trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de

19 Accionistas, si repartirlo entre sus socios a prorrata del valor
20 pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo.- ARTICULO

21 TRIGESIMO: CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA.- La Compañía
22 se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente

23 determinados en la Ley o por Resolución de la Junta General de
24 Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIQUIDADORES.-

25 Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o
26 personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta
27 correrá a cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia General

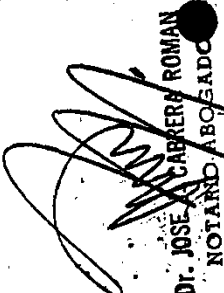
28 de la misma.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

Dr. JOSE I. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
MACHALA
NOTARIA SEGUNDA
DEL JUZGADO PRIMERO
DR. JOSE I. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

JCR

Dr. José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador

1 PRORROGACION DE FUNCIONES.- Cuando uno o más
2 funcionarios de la Compañía hubieron concluido el período para
3 el cual fueron designados y no se hubiere previsto tal situación
4 por parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en
5 funciones hasta ser legalmente reemplazados.- CLAUSULA
6 CUARTA: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- SUSCRIPCION E
7 INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía
8 se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un
9 ciento por ciento de cada una de sus acciones, de acuerdo al
10 siguiente detalle:- Señor SANTIAGO PATRICIO BURNEO
11 GUZMAN, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve
12 acciones, ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada
13 una, y ha pagado en numerario el cien por ciento de cada
14 una de ellas, equivalentes a CUATRO MILLONES
15 NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES, de capital;
16 y, Señor VICENTE XAVIER BURNEO GUZMAN, ha suscrito
17 una acción, ordinaria y nominativa de UN MIL SUCRES, y ha
18 pagado en numerario el cien por ciento, equivalente a UN
19 MIL SUCRES, de capital.- QUINTA: DISPOSICION ESPECIAL.-
20 Se autoriza expresamente al señor Abogado Nécker Franco
21 Maldonado, para que a nombre de la Compañía, realice los
22 trámites y suscriba los documentos que fueren precisos
23 para lograr el perfeccionamiento legal de este acto, hasta la
24 inscripcíon de esta escritura pública en el Registro
25 Mercantil.- Se adjunta como documento habilitante el Certificado
26 de la Cuenta de Integración de Capital.- Agregue usted señor
27 Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta
28 validez de esta escritura pública.- firma) Abogado


Dr. JOSÉ CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

~~Dr. José L. Cabrera Román~~
~~NOTARIO - ABOGADO~~

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. HECKER-FRANCO-M.

No. Trámite: 00175

Ciudad: GUAYAQUIL

FECHA: 22/12/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-COMERCIALIZADORA-EXPIORO-S.A.

(X) ACEPTADA

() NEGADA. RAZON:

2.-COMERCIALIZADORA-EXPISA-S.A.

(X) ACEPTADA

() NEGADA. RAZON:

Rep. Párrafo

EPISA (3191)

EXPISA (71274)

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SECRETARIO GENERAL.

VALIDO POR 90 DIAS



JCR

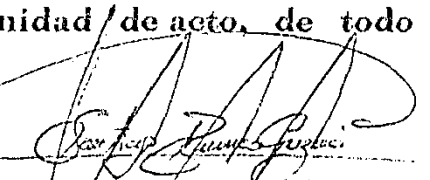
Dr José Cabrera R.

Notario

Machala-Ecuador

7-
0-
0-

1 Nécker Franco Maldonado. Registro número ciento sesenta y
2 ocho. Colegio de Abogados de El Oro". HASTA AQUI LA
3 MINUTA. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos
4 legales del caso y que conjuntamente con los documentos
5 habilitantes que se adjuntan quedan elevados a escritura pública
6 con todo el valor legal. Me presentan las respectivas Cédulas
7 de Identidad y Certificados de Votación. Y leída que fue esta
8 escritura íntegramente por mí el Notario a los comparecientes,
9 aquéllos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en
10 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

11
12 
13 Santiago Patricio Burneo Guzmán

14 C. I. No. 070230776-0

15 C. V. No. 0006-266

16
17 
18 Vicente Xavier Burneo Guzmán

19 C. I. No. 070230775-2

20 C. V. No. 0006-267

21
22
23
24
25 DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN

26 NOTARIO ABOGADO
27
28

e/j

"SE OTOR="

Dr. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO
Machala - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO ABOGADO

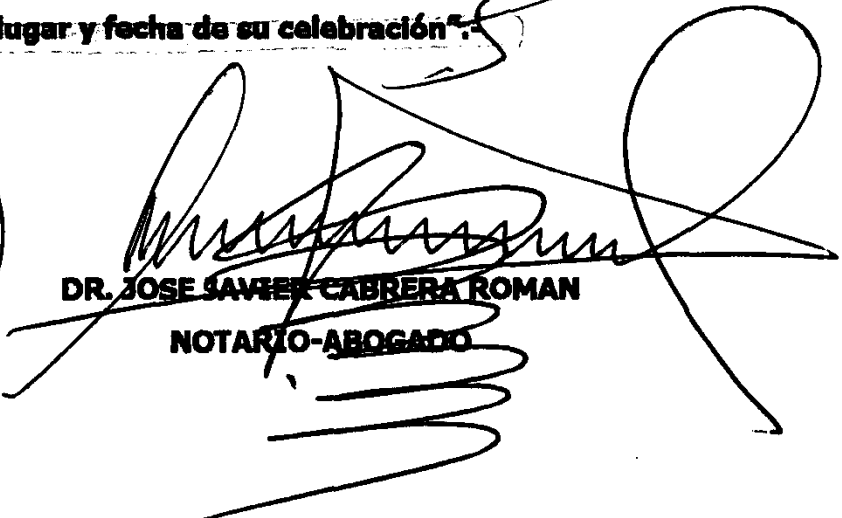


JCR

**Dr José Cabrera R.
Notario
Machala-Ecuador**

1 **GO ANTE MI; y, en fe de ello confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO**
2 **EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico**
3 **en los mismos lugar y fecha de su celebración".**

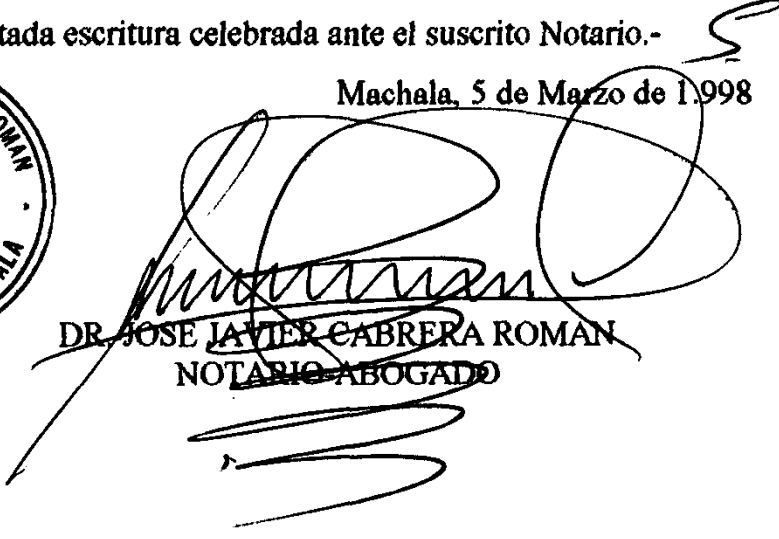



DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

10
11
12
13 **RAZON:** Siento como tal que con fecha de hoy he dado cumplimiento a lo
14 **dispuesto en el Artículo Segundo del literal a), de la Resolución No. 98-6-1-1-**
15 **0133, de fecha 4 de Marzo de 1.998, dictada por la Intendente de Compañías**
16 **de Machala, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución**
17 **de Compañía, que antecede y de la cual he tomado debida nota al margen de la**
18 **matriz, de la citada escritura celebrada ante el suscrito Notario.-**

19 **Machala, 5 de Marzo de 1.998**




DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO-ABOGADO

|CERTI|

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 0-98-6-1-140133 dictada por la señora Intendente de Compañías de Machala, del 4 de Marzo de 1.998, queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 151 y anotada en el Repertorio bajo el No. 337.- Machala, a nueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-x-



[Handwritten signature]
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a nueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-x-



[Handwritten signature]
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

una copia de la Resolución que aprueba la Constitución
de la Compañía **COMERCIALIZADORA - EXPIORO S.A.-** Machala,
a nueve de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-
El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-m.



[Handwritten signature]
CARLOS MIGUEL GALLARDO INDALES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA

DEL CANTON MACHALA
REGISTRADOR MERCANTIL
CARLOS MIGUEL GALLARDO INDALES

DEL CANTON MACHALA
REGISTRADOR MERCANTIL
CARLOS MIGUEL GALLARDO INDALES